

JURISPRUDENCIA 3.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y TRANSMISION DE DOMINIO. ACTO ADMINISTRATIVO DE NO APROBACION DE AVALUO, NULIDAD. Si bien es cierto que de conformidad con las Leyes de Hacienda y de Ingresos Municipales, la autoridad Municipal en uso de su facultad para comprobarla veracidad de los datos de las declaraciones del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio, después de que se haya formulado la liquidación y pagado el gravamen, puede ordenar la práctica de un nuevo avalúo, en los términos de Ley, para tornarlo como base del impuesto, también lo es, que en observancia a las garantías constitucionales de legalidad y audiencia, dicha autoridad debió conceder al particular la oportunidad de conocer los motivos y fundamentos que tuvo para rechazar el avalúo presentado por el mismo, así como los términos del nuevo avalúo practicado por la autoridad, con base en el cual se cuantificó el impuesto en cuestión a cargo del contribuyente, a efecto de no vulnerar el principio de certidumbre que rige la materia tributaria y consecuentemente su derecho a la defensa.

Recurso de Revisión del Juicio Contencioso Administrativo 19/90. Resuelto en Sesión del Pleno de fecha 26 de octubre de 1990, por unanimidad de tres votos. Magistrado Ponente María Aurora Lacavex B.

Juicio Contencioso Administrativo 63/90. María Magdalena Cortéz Villapudúa. Ejecutoria de fecha 9 de enero de 1991. Primera Sala. Magistrado Francisco Postlethwaite.

Juicio Contencioso Administrativo 64/90 María Magdalena Villapudúa Sánchez. Ejecutoria de fecha 9 de enero de 1991. Primera Sala. Magistrado Francisco Postlethwaite.